



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.137

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MAYO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060046714	Mayo 13 de 2019	3	060046886	Mayo 14 de 2019	24
060046720	Mayo 13 de 2019	7	060046896	Mayo 14 de 2019	26
060046750	Mayo 13 de 2019	11	060046913	Mayo 14 de 2019	28
060046776	Mayo 13 de 2019	14	060046945	Mayo 14 de 2019	35
060046860	Mayo 14 de 2019	16	060046949	Mayo 14 de 2019	37
060046872	Mayo 14 de 2019	20	060047034	Mayo 14 de 2019	41



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060046714

Fecha: 13/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA
SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA
No. 9705 de 2019”

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7°, y 30, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018. y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, se delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alkoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en **"SUMINISTRAR ACEITE ESENCIAL DE ANÍS Y ANETOL PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA."**
4. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista a utilizar será la Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a lo establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la SUBSECCIÓN 2 SELECCIÓN ABREVIADA, DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES, artículos del Artículo 2.2.1.2.1.2.1. al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. El Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alkoholes de Antioquia, para el presente proceso de selección se ceñirá a lo contemplado en las normas enunciadas para la subasta inversa electrónica y demás normas complementarias, siendo el único factor de selección objetiva el menor precio ofertado.
5. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3800002208 del 27/03/2019 por \$565.143.574, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 9705 DE 2019”

6. Que la anterior necesidad se aprobó en Comité interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en Acta No. 11 del 03/04/2019.
7. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No. 9705, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co y en la oficina de la Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ubicada en la Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página web de la Gobernación de Antioquia www.antioquia.gov.co, artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015.
8. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado mediante adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
9. Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la selección abreviada mediante subasta inversa electrónica No.9705 de 2019, cuyo objeto consiste en “SUMINISTRAR ACEITE ESENCIAL DE ANÍS Y ANETOL PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”.
10. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica.
11. Que el comité evaluador del presente proceso de selección fue conformado mediante Resolución No. S 2019060042302 del 28/03/2019, por medio de la cual se designa unos comités internos evaluadores para procesos de selección de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 9705 de 2019, cuyo objeto consiste en “SUMINISTRAR ACEITE ESENCIAL DE ANÍS Y ANETOL PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”.

Parágrafo: La Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica estará sometida a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA
MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 9705 DE 2019”**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de selección mediante subasta inversa electrónica No.9705 de 2019. Para todos los efectos la dirección y control para la correspondencia será, Dirección de Apoyo Legal, ubicada en el piso 2 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí, teléfono: 3837020 – 3837028.

**CRONOGRAMA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA
No.9705 de 2019**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura del proceso de Selección Abreviada	13 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación - www.colombiacompra.gov.co
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	13 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde el 13 de mayo de 2019 Hasta el 17 de mayo de 2019	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica adriana.bedoya@fla.com.co .
Audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones	15 de mayo de 2019 a las 2:00 p.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	22 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo para publicar adendas	Un (1) día hábil antes del cierre del proceso	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de Selección Abreviada	Hasta el 27 de mayo de 2019 a las 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Verificación de requisitos habilitantes	Desde el 27 de mayo al 29 de mayo de 2019	Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	29 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Traslado para presentar observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	Desde el 29 de mayo hasta el 4 de junio de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Respuestas a observaciones del Informe de verificación de requisitos habilitantes	6 de junio de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo máximo para subsanar requisitos habilitantes	Un (1) día hábil antes de la apertura de sobres económicos	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Simulacro subasta inversa electrónica	7 de junio de 2019 a las 3:00 pm	GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. – GSE S.A. (https://subasta.software-colombia.com:8443/login.seam)
Apertura de sobre del formulario de las propuestas económicas	10 de junio de 2019 a las 8:30 am	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 9705 DE 2019”

Certamen subasta inversa electrónica	10 de junio de 2019 a las 2:00 pm	GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. – GSE S.A. (https://subasta.software-colombia.com:8443/login.seam)
Adjudicación y publicación del acto de adjudicación	A partir del 11 de junio de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Suscripción del contrato, Plazo para expedición del RPC	A partir del 11 de junio de 2019	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Término de legalización del contrato y Publicación en el SECOP	5 días hábiles después de la suscripción del contrato	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa electrónica.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 008 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el portal único de contratación estatal (SECOP) páginas Web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co., de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


IVÁN CORREA CALDERÓN
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adriana Bedoya –PU – Con el Rol Jurídico		10-05-19
Revisó	Natalia Ruiz Lozano –PU – Líder Gestora de Contratación		12-05-19
Aprobó	Giovanna Osorio Castaño – Directora de Apoyo Legal		15-05-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060046720

Fecha: 13/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA
SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA
No. 9298 de 2019"**

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7°, y 30, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018. y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, se delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en **"SUMINISTRAR ESTUCHES PARA EMPACAR DIFERENTES PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA."**
4. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista a utilizar será la Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a lo establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la SUBSECCIÓN 2 SELECCIÓN ABREVIADA, *DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES*, artículos del Artículo 2.2.1.2.1.2.1. al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. El Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para el presente proceso de selección se ceñirá a lo contemplado en las normas enunciadas para la subasta inversa electrónica y demás normas complementarias, siendo el único factor de selección objetiva el menor precio ofertado.
5. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3800002193 – 30/01/2019 por 2.043.269.921, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 9298 DE 2019”

6. Que la anterior necesidad se aprobó en Comité interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en 07 del 14/03/2019.
7. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No. 9298, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co y en la oficina de la Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ubicada en la Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página web de la Gobernación de Antioquia www.antioquia.gov.co, artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015.
8. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado mediante adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
9. Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la selección abreviada mediante subasta inversa electrónica No.9298 de 2019, cuyo objeto consiste en “SUMINISTRAR ESTUCHES PARA EMPACAR DIFERENTES PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”.
10. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica.
11. Que el comité evaluador del presente proceso de selección fue conformado mediante Resolución No. S 2019060004142 del 07 de febrero de 2019, por medio de la cual se designa unos comités internos evaluadores para procesos de selección de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No.9298 de 2019, cuyo objeto consiste en “SUMINISTRAR ESTUCHES PARA EMPACAR DIFERENTES PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”

Parágrafo: La Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica estará sometida a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA
MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 9298 DE 2019”**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de selección mediante subasta inversa electrónica No.9298 de 2019. Para todos los efectos la dirección y control para la correspondencia será, Dirección de Apoyo Legal, ubicada en el piso 2 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí, teléfono: 3837020 – 3837028.

**CRONOGRAMA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA
No.9298 de 2019**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura del proceso de Selección Abreviada	13 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación - www.colombiacompra.gov.co
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	13 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde el 13 de mayo de 2019 Hasta el 17 de mayo de 2019	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica adriana.bedoya@fla.com.co .
Audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones	15 de mayo de 2019 a las 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	21 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo para publicar adendas	Un (1) día hábil antes del cierre del proceso	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de Selección Abreviada	Hasta el 24 de mayo de 2019 a las 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Verificación de requisitos habilitantes	Desde el 24 de mayo al 28 de mayo de 2019	Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	28 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Traslado para presentar observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	Desde el 28 de mayo hasta el 31 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Respuestas a observaciones del Informe de verificación de requisitos habilitantes	5 de junio de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo máximo para subsanar requisitos habilitantes	Un (1) día hábil antes de la apertura de sobres económicos	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Simulacro subasta inversa electrónica	6 de junio de 2019 a las 3:00 pm	GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. – GSE S.A. (https://subasta.software-colombia.com:8443/login.seam)
Apertura de sobre del formulario de las propuestas económicas	7 de junio de 2019 a las 8:30 am	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2. Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA
MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 9298 DE 2019”**

Certamen subasta inversa electrónica	7 de junio de 2019 a las 2:00 pm	GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. - GSE S.A. (https://subasta.software-colombia.com:8443/login.seam)
Adjudicación y publicación del acto de adjudicación	A partir del 10 de junio de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Suscripción del contrato, Plazo para expedición del RPC	A partir del 10 de junio de 2019	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Término de legalización del contrato y Publicación en el SECOP	5 días hábiles después de la suscripción del contrato	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa electrónica.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 008 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el portal único de contratación estatal (SECOP) páginas Web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


IVAN CORREA CALDERÓN
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adriana Bedoya -PU - Con el Rol Jurídico		10-05-19
Revisó	Natalia Ruiz Lozano -PU - Líder Gestora de Contratación		13-05-19
Aprobó	Giovanna Osorio Castaño - Directora de Apoyo Legal		13-05-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060046750

Fecha: 13/05/2019

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: COLOMBIA



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 9660”**

La Secretaria de Gobierno del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

1. Que la Secretaria de Gobierno, adelantó el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 9660, cuyo objeto es “CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS CONEXOS CON TECNOLOGÍA PDA PARA LA CONECTIVIDAD DEL MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA POR CUADRANTES DE LA POLICÍA NACIONAL CON JURISDICCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.
2. Que en desarrollo del proceso de selección de Subasta Inversa Electrónica, el Departamento de Antioquia realizó los trámites relacionados con la convocatoria pública, proceso dentro del cual se publicó el Aviso de Convocatoria, los Estudios Previos y el Proyecto de Pliego de Condiciones, el 08 de abril 2019, en la página web www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.
3. Que mediante Resolución No. S 2019060044523 del día 23 de abril de 2019, se dio apertura al proceso y se publicó el pliego de condiciones definitivo, de conformidad con el cronograma establecido para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica y con observancia de las normas que rigen la Contratación Administrativa.
4. Que el Presupuesto Oficial establecido para el proceso de selección Abreviada Mediante subasta inversa se estimó un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$491.437.209) IVA incluido del 19% e impuesto al consumo de datos del 4%, cifra soportada en CDP N° 3500042225.
5. Que el contrato tendrá un plazo de ocho (8) meses, sin sobrepasar del 13 de diciembre de 2019.
6. Que la Secretaría de Gobierno, publicó todos los procedimientos y actos asociados a la Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 9660, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
7. Que el 3 de mayo de 2019, fecha de cierre de la Selección Abreviada por Subasta Inversa, se recibió una única propuesta del siguiente proponente:

W
elo

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 9660"

ORDEN	PROPONENTE	NIT
1	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.	830.122.566-1

8. Que la Secretaría de Gobierno el día 6 de mayo de 2019, publicó informe de verificación de requisitos habilitantes, en la página de Colombia compra eficiente web www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii para ponerlo en conocimiento de los interesados.
9. Que dentro del plazo establecido para la entrega de los documentos a subsanar, la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., cargo en la plataforma de contratación los documentos requeridos.
10. Que con los documentos aportados, el día 7 de mayo de 2019, la Secretaría de Gobierno publicó el informe de verificación de requisitos habilitantes definitivo, el mismo día, en la plataforma Secop www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, en el que se establecieron directrices para anticipar la apertura del sobre económico y verificar si en efecto el proponente resultó habilitado, tal como se detalla a continuación:

Proponente	Verificación jurídica		Verificación técnica		Verificación experiencia		Verificación capacidad organizacional	
	Habilitado		Habilitado		Habilitado		Habilitado	
	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.	X		X		X		X	

11. Que una vez validadas las propuestas técnica y económica, se concluyó por parte del Comité Asesor y Evaluador que en efecto el proponente está habilitado y que presentó una oferta económica concordante con lo solicitado en los pliegos de condiciones, de la siguiente forma:

ORDEN	PROPONENTE	PROPUESTA ECONÓMICA (valor unitario por cuadrante antes de impuestos)
1	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.	\$330.485

12. Que teniendo en cuenta que el valor de la oferta es concordante con el valor establecido por la Secretaría de Gobierno y que no supera el presupuesto oficial consagrado para el proceso, y al existir un único proponente se adjudicará el proceso.
13. Que de acuerdo a lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador procedió a recomendar la adjudicación del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. 9660 al único proponente que presentó propuesta y que resultó habilitado, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.2.2, numeral 5° de la SUBSECCIÓN 2. SELECCIÓN ABREVIADA del Decreto 1082 de 2015.
14. Que el Comité Interno de la Secretaría de Gobierno, en sesión No.11 del 10 de mayo de 2019, analizó y recomendó la adjudicación de la Selección Abreviada – Subasta Inversa No. 9660 al proponente COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Gobierno Departamental,

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 9660”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 9660 de 2019, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$491.437.209) IVA incluido del 19% e impuesto al consumo de datos del 4%, cuyo objeto es: “CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS CONEXOS CON TECNOLOGÍA PDA PARA LA CONECTIVIDAD DEL MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA POR CUADRANTES DE LA POLICÍA NACIONAL CON JURISDICCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, al proponente COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., de conformidad con los precios unitarios presentados por ítem en la discriminación de la propuesta, entidad que deberá garantizar la prestación del servicio por un plazo de ocho (8) meses, sin sobrepasar el 13 de diciembre de 2019.

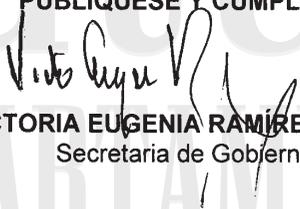
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al representante legal de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, no proceden recursos en vía gubernativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Portal único de Contratación SECOP.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ
Secretaria de Gobierno

Proyectó:	Heidy Rodríguez Lezama - Abogada	
Revisó:	John Reymon Rua Castaño – Asesor Jurídico	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060046776

Fecha: 13/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por medio de la cual se aclara una resolución de confirmación y se concede prórroga de posesión”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 960 de 1970, los artículos 64 del Decreto 2148 de 1983, 2.2.6.1.5.3.4 del Decreto 1069 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo 001 del 09 de abril de 2015, el Consejo Superior de la Carrera Notarial convocó a concurso público y abierto para proveer los cargos en propiedad de Notarios y el ingreso a la carrera notarial, según lo dispone el artículo 131 de la Constitución Política.

Que según los Acuerdos 026 y 027 del 29 de junio de 2016, el Consejo Superior conformó la lista de elegibles y el mecanismo para su agotamiento para proveer en propiedad el cargo de Notario, entre otros en el Departamento de Antioquia, la cual fue conformada por el círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007, Parágrafo tercero del Artículo 14 y el Artículo 28 del Acuerdo 001 de 2015).

Que en consecuencia, mediante el Decreto 2018070003068 del 16 de octubre 2018, el Gobernador de Antioquia nombró en propiedad al doctor Rodrigo Elberto Quevedo Hidalgo, identificado con cédula de ciudadanía número 6.771.770, como Notario Único del Círculo de Valparaíso (Antioquia).

Que mediante Resolución 2018060400921 del 13 de diciembre de 2018, se confirmó dicho nombramiento en propiedad y en el último párrafo de la parte considerativa de la misma, por error de transcripción quedó consignado el nombre del señor Eleazar de Jesús Acevedo Olarte, en vez de RODRIGO ELBERTO QUEVEDO HIDALGO, siendo este último el que debería contener la resolución en mención.

Que mediante oficio radicado 2018010504771 del 20 de diciembre de 2018, el doctor Rodrigo Elberto Quevedo Hidalgo, solicita prórroga de 30 días hábiles, para tomar posesión del cargo de Notario Único del Círculo de Valparaíso, toda vez, que actualmente ejerce el cargo de procurador judicial, el cual requiere aceptación de renuncia, según el artículo 163 del Decreto 262 de 2000, mediante el cual se modifica la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación.

"Por medio de la cual se aclara una resolución de confirmación y se concede prórroga de posesión"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aclaración: Aclarar la Resolución 201800400921 del 13 de diciembre de 2018 mediante la cual se confirmó el nombramiento del señor **RODRIGO ELBERTO QUEVEDO HIDALGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.771.770, como Notario Único del Circulo de Valparaíso – Antioquia, en el sentido que en el último párrafo de la parte considerativa de la misma el nombre correcto es el de **RODRIGO ELBERTO QUEVEDO HIDALGO**.

ARTÍCULO 2°: Prórroga: Conceder prórroga de 30 días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente resolución, para tomar posesión del cargo de notario único del círculo de Valparaíso, al doctor **RODRIGO ELBERTO QUEVEDO HIDALGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.771.770, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: Vigencia. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 4°: Comunicación. Comuníquese esta decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro, y al doctor **RODRIGO ELBERTO QUEVEDO HIDALGO**.

Dado en Medellín a los

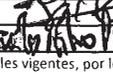
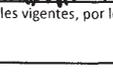
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ.
Gobernador de Antioquia



VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ
Secretaría de Gobierno

Proyecto y elaboró	Luis Eduardo Rivas Buitrago –Prof. Universitario Secretaria Gobierno	CC. 71.384.213	
Revisó Aprobó	John Reymon Rúa Castaño.- Asesor Despacho Secretaria Gobierno	CC. 70.562.059	
Revisó Aprobó	Carlos Arturo Piedrahita C.- Subsecretario Jurídico	CC. 3.387.408	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060046860

Fecha: 14 05 2019

Tipo:
RESOLUCION
Destino:



"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 9687, QUE TIENE POR OBJETO SUMINISTRAR EL PEGANTE DE TIPO HOT MELT QUE SE REQUIERE PARA EN EL PROCESO PRODUCTIVO DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA"

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 7° y 30, numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N°2018070002069 del 30 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto Departamental N° 2018070002069 del 30 de julio de 2018, el Gobernador del Departamento de Antioquia delega en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alkoholes de Antioquia-FLA, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en "SUMINISTRAR EL PEGANTE DE TIPO HOT MELT QUE SE REQUIERE PARA EN EL PROCESO PRODUCTIVO DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA."
4. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista a utilizar será la Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a lo establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la subsección 2 selección abreviada, disposiciones comunes para la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, artículos del Artículo 2.2.1.2.1.2.1. al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. El Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alkoholes de Antioquia, para el presente proceso de selección se ceñirá a lo contemplado en las

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 9687”

normas enunciadas para la subasta inversa electrónica y demás normas complementarias, siendo el único factor de selección objetiva el menor precio ofertado.

5. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP: Número 3800002206 del 22/03/2019 por VALOR de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$185.089.625), perteneciente al RUBRO PRESUPUESTAL: RUBRO PRESUPUESTAL: 1.9.2.1/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D – CONSUMO DE INSUMOS DIRECTOS, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y Planeación de la FLA.
6. Que el para el presente proceso se establece como presupuesto oficial de Hasta CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS \$185.089.625 incluido el IVA y demás gastos en que pueda incurrir el contratista y un plazo de SEIS (6) Meses sin superar el 17 de diciembre de 2019. Nota: Teniendo en cuenta la fecha tentativa de adjudicación, se establece el plazo mencionado.
7. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con estudios y documentos previos N° 9687, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co y en la oficina de la Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ubicada en la Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página web de la Gobernación de Antioquia www.antioquia.gov.co, artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015.
8. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica, se desarrollaran en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado el cronograma mediante adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
9. Que para el presente proceso no se presentaron solicitudes para limitarse a MIPYMES de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del decreto 1082 de 2015 establece no se cumple con los requisitos legales para limitar el proceso, por lo tanto, NO será limitado a Mipymes.
10. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el decreto 1082 del 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica.
11. Que el comité evaluador del presente proceso de Selección fue conformado mediante Resolución No. Resolución No. S 2019060042300 de 28 de 03 de 2019, por medio del cual se designó el comité interno de asesor y evaluador y sus integrantes para el presente proceso de contratación.
12. Que como consecuencia de lo anterior el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N° 9687, cuyo objeto es el “SUMINISTRAR EL PEGANTE DE TIPO HOT MELT QUE SE REQUIERE PARA EN EL PROCESO PRODUCTIVO DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.
13. Aprobado por el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia en el Comité Interno de Contratación en Acta 0012 del 10/04/2019.

En mérito de lo expuesto,

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 9687”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N° 9687 de 2019, cuyo objeto es “SUMINISTRAR EL PEGANTE DE TIPO HOT MELT QUE SE REQUIERE PARA EN EL PROCESO PRODUCTIVO DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”.

Parágrafo: La Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 9687 estará sometida a las disposiciones legales y las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página Web del sistema electrónico de la Contratación Pública – SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de selección mediante Subasta Inversa Electrónica N° 9687 de 2019, para todos los efectos la dirección y control para correspondencia será, Dirección de Apoyo Legal, ubicada en el piso 2 de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí, teléfono 3837102 – 3837020.

CRONOGRAMA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 9687 DE 2019 - PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura del proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica	14 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación - www.colombiacompra.gov.co
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	14 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde el 14 hasta el 17 de mayo	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica adriana.tamayo@fla.com.co .
Audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones	17 de mayo de 2019 a las 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	20 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo para publicar adendas	(1) día hábil antes del cierre del proceso	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica y entrega de MUESTRAS	Hasta el 22 de mayo de 2019 a las 2:00 p.m.	Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. En la caseta de recepción y radicación de la FLA, NOTA el horario de 8:00 a.m. a 12:00.m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m.
Verificación de requisitos habilitantes	Desde el 22 al 24 de mayo 2019	Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	24 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Traslado para presentar observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	Desde el 27 al 29 de mayo 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Respuestas a observaciones del Informe de verificación de requisitos habilitantes	4 de junio 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 9687"

Plazo máximo para subsanar requisitos habilitantes	Un (1) día hábil antes de la apertura de sobres económicos	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Capacitación a proveedores por el operador de la plataforma de subasta	5 de junio 2019	operador tecnológico GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. – GSE S.A
Simulacro subasta inversa electrónica	6 de junio 2019 4:00 pm	operador tecnológico GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. – GSE S.A
Conclusión final consolidado de los proponentes habilitados para el certamen de subasta	7 de junio 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Apertura de sobre del formulario de las propuestas económicas	7 de junio 2019 a las 10:00 am	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Certamen subasta inversa electrónica	7 de junio 2019 a las 4:00 p.m.	operador tecnológico GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. – GSE S.A
Adjudicación y publicación del acto de adjudicación	A partir del 10 de junio 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Suscripción del contrato. Plazo para expedición del RPC	A partir del 10 de junio 2019	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Término de legalización del contrato y Publicación en el SECOP	3 días hábiles después de la suscripción del contrato	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa electrónica.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 008 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el portal único de contratación estatal (SECOP) páginas Web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


IVÁN CORREA CALDERÓN
 Gerente

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adriana Tamayo M. – profesional Universitaria	13-05-2019
Revisó	Natalia Ruiz Lozano – Líder Gestora Contratación	13-05-2019
Aprobo	Giovanna Alexandra Osorio Castaño – Directora Apoyo Legal	17-01-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060046872

Fecha: 14/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. El Decreto 007 de 2012, mediante el cual delega en cada una de las dependencias la facultad para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, en su artículo 1° literal a, delega en el director del Departamento Administrativo la competencia para la ordenación del gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o contratos sin consideración a la cuantía en relación con la misión y objetivos establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008.
3. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES-DAPARD, es competente para designar los servidores públicos que integrarán los Comités Asesores y Evaluadores para los procesos contractuales

En mérito expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos que a continuación se detallan: Objeto	Rol técnico	Rol Logístico	Rol jurídico
Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio de Andes para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres	Wilfer Carmona Villa	Elsa Victoria Bedoya Gallego	Juliana Lucía Palacio Bermúdez
Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio de Apartadó para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres	Wilfer Carmona Villa	Elsa Victoria Bedoya Gallego	Juliana Lucía Palacio Bermúdez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.

ARTÍCULO PRIMERO: Designar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos que a continuación se detallan: Objeto	Rol técnico	Rol Logístico	Rol jurídico
Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio Argelia para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres.	Wilfer Carmona Villa	Elsa Victoria Bedoya Gallego	Juliana Lucía Palacio Bermúdez
Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio Concordia para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres"	Wilfer Carmona Villa	Elsa Victoria Bedoya Gallego	Juliana Lucía Palacio Bermúdez
Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio Entrerriós para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres"	Wilfer Carmona Villa	Elsa Victoria Bedoya Gallego	Juliana Lucía Palacio Bermúdez
Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio Girardota para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres"	Wilfer Carmona Villa	Elsa Victoria Bedoya Gallego	Juliana Lucía Palacio Bermúdez
Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio Guadalupe para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres"	Wilfer Carmona Villa	Elsa Victoria Bedoya Gallego	Juliana Lucía Palacio Bermúdez
Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio Montebello para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres"	Wilfer Carmona Villa	Elsa Victoria Bedoya Gallego	Juliana Lucía Palacio Bermúdez
Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio Nariño para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres"	Wilfer Carmona Villa	Elsa Victoria Bedoya Gallego	Juliana Lucía Palacio Bermúdez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.

ARTÍCULO PRIMERO: Designar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos que a continuación se detallan: Objeto	Rol técnico	Rol Logístico	Rol jurídico
Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio Necoclí para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres”	Wilfer Carmona Villa	Elsa Victoria Bedoya Gallego	Juliana Lucía Palacio Bermúdez
Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio San Luis para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres”	Wilfer Carmona Villa	Elsa Victoria Bedoya Gallego	Juliana Lucía Palacio Bermúdez
Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio San Pedro de los Milagros para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres”	Wilfer Carmona Villa	Elsa Victoria Bedoya Gallego	Juliana Lucía Palacio Bermúdez
Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio Venecia para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres”	Wilfer Carmona Villa	Elsa Victoria Bedoya Gallego	Juliana Lucía Palacio Bermúdez

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, concordado con el Decreto 2016070006159 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y en especial con los señalados en el Estudio previo, pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses es obligación consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA LUCÍA PALACIO BERMUDEZ
Directora DAPARD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Wilfer Carmona Villa	<i>Wilfer Carmona</i>	13/05/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2019060046886

Fecha: 14/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: JUNTA DE



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA SERRANIA DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA SERRANIA**, del municipio de **APARTADÓ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 331 del 17/01/2002 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 3 del 07/11/2018. Las modificaciones aprobadas propendieron por: LA ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTICULADO REFERENCIADO EN EL ACTA DE APROBACIÓN.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA SERRANIA**, del municipio de **APARTADÓ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 331 del 17/01/2002 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Leonor María Palomino Ramírez con cédula de ciudadanía número 39406124 de Apartadó (Ant.), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		9/05/2019
Revisó:	Martha Cecilia Rodríguez Rangel - Abogada		10/05/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2019060046896

Fecha: 14/05/2019

Tipo:
RESOLUCION
Destino: JUNTA DE



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CAMINO SALAZAR LA CAIDA DEL MUNICIPIO DE AMALFI (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CAMINO SALAZAR LA CAIDA**, del municipio de **AMALFI (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1136 del 19/07/1972 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 335 del 05/03/2018. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LOS ARTÍCULOS: 1 (DENOMINACIÓN), 16 (DE LA ASAMBLEA GENERAL – DEFINICIÓN Y FUNCIONES, ORDENACIÓN DEL GASTO Y NATURALEZA DE LOS CONTRATOS), 36 (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA), 40 (FUNCIONES DEL PRESIDENTE).**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CAMINO SALAZAR LA CAIDA**, del municipio de **AMALFI (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1136 del 19/07/1972 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

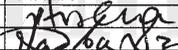
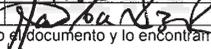
ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar la DENOMINACIÓN del organismo comunal, el cual a partir de la expedición de la presente resolución le corresponderá el nombre de **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MANGUITA**, del municipio de **AMALFI (ANT.)**

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Octavio de Jesús Marulanda Luna con cédula de ciudadanía número 3369827 de Amalfi (Ant.), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		13/05/2019
Revisó:	Martha Cecilia Rodríguez Rangel - Abogada		13/05/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060046913

Fecha: 14/05/2019

Tipo: RESOLUCION

Destino: INSTITUTO



Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento educativo **INTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – AIUR** del Municipio de Santa Fe de Antioquia - Departamento de Antioquia

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N°18904 de de 2016, el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Regulada; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en el numeral 6.2.13 del Artículo 6° que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional de estos asuntos en su jurisdicción.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, adopta el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

periódicos, por parte de los establecimientos privados de educación formal, dentro de los regímenes de libertad regulada, libertad vigilada y régimen Libertad Regulada.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestada por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

Mediante la Resolución Departamental N° S2018060370838 del 03 de Diciembre del 2018, el Secretario de Educación de Antioquia, autorizo la clasificación en el Régimen Vigilado por Percentil 35 y las Tarifas de matrícula, pensión, y otros cobros periódicos al **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL - IAUR**, ubicado en la Calle 9A N° 8 - 09, del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA**, Teléfono: 8532892, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE 305042000707..

Las Resolución Departamental S2018060370838 del 03 de Diciembre del 2018, fue notificada personalmente el 19 de Diciembre del 2018 al señor HENRY IGNACIO GIRALDO PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.575.914 como representante legal del **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL - IAUR** del Municipio de Santa Fe de Antioquia - Departamento de Antioquia.

ARGUMENTOS Y SUSTENTACIÓN PRESENTADA PARA RECURRIR EL ACTO

Dentro del término legal y mediante el oficio radicado 2019010003895 de 2019/01/04, el representante legal del **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL - IAUR** del Municipio de Santa Fe de Antioquia, el señor HENRY IGNACIO GIRALDO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.575.914, solicita reponer la Resolución Departamental S2018060370838 del 03 de Diciembre del 2018, en el sentido de: *“El ultimo considerando específica que el incremento que se autoriza es del 3.5% según lo establece el artículo 6° y 10° de la Resolución Nacional 016289 de septiembre de 2018; aquí se desconoce que el establecimiento educativo paga por escalafón docente del Decreto Ley – 2277 de 1979, según certificación del señor contador de la Corporación CARED y cargada en los anexos de la autoevaluación”*:

PETICIÓN

“Hacer la modificación en el artículo primero en cuanto al porcentaje de incremento quedando de la siguiente manera”

Porcentaje de incremento	Grados
5%	Todos los Grados

ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se permite precisar los argumentos presentados en el Recurso así:

En la Resolución Departamental N° S2018060370838 del 03 de Diciembre del 2018 se menciona:

“ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR**, de propiedad de la **CORPORACIÓN ARQUIDIOCESANA PARA LA EDUCACIÓN CARED**, ubicado en la Calle 9 A N° 8 – 09 del Municipio de Santa Fe de Antioquia, teléfono: 8532892, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305042000707, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Vigilado por percentil 35**, para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
3.5%	Todos los grados



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

PARÁGRAFO: El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para los grados de preescolar a Undécimo fue del 4,8%, pero una vez verificado con el Índice Sintético de Calidad Educativa, de conformidad a lo establecido el parágrafo único del Artículo 6° de la Resolución Nacional N°016289 de Septiembre 28 de 2018 y formara parte del **grupo ISCE 3**, al igual que el artículo 10° de la Resolución Nacional N°016289 de Septiembre 28 de 2018, clasificándose en **Régimen Libertad Vigilada**, lo cual establece un incremento anual de tarifas del 3.5%.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín:

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.304.863	\$ 230.486	\$ 2.074.377	\$ 207.438
Jardín	\$ 2.304.863	\$ 230.486	\$ 2.074.377	\$ 207.438
Transición	\$ 2.304.863	\$ 230.486	\$ 2.074.377	\$ 207.438
Primero	\$ 2.304.863	\$ 230.486	\$ 2.074.377	\$ 207.438
Segundo	\$ 2.195.305	\$ 219.531	\$ 1.975.775	\$ 197.577
Tercero	\$ 2.154.792	\$ 215.479	\$ 1.939.313	\$ 193.931
Cuarto	\$ 2.154.792	\$ 215.479	\$ 1.939.313	\$ 193.931
Quinto	\$ 2.140.232	\$ 214.023	\$ 1.926.209	\$ 192.621
Sexto	\$ 2.140.232	\$ 214.023	\$ 1.926.209	\$ 192.621
Séptimo	\$ 2.140.232	\$ 214.023	\$ 1.926.209	\$ 192.621
Octavo	\$ 2.140.232	\$ 214.023	\$ 1.926.209	\$ 192.621
Noveno	\$ 2.140.232	\$ 214.023	\$ 1.926.209	\$ 192.621
Décimo	\$ 2.140.232	\$ 214.023	\$ 1.926.209	\$ 192.621
Undécimo	\$ 2.140.232	\$ 214.023	\$ 1.926.209	\$ 192.621

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

Por lo anterior y teniendo en cuenta el artículo 7° de la Resolución nacional N° 016289 del 28 de septiembre de 2018:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

“Artículo 7. Reconocimiento por pago de salario de acuerdo con el escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979. Los establecimientos educativos de carácter privado que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujete a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, podrán incrementar sus tarifas en porcentajes adicionales a los aplicados por los establecimientos que no cumplan con este requisito, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8, 9, 10 y 11 de la presente resolución”.

Por lo anterior el porcentaje de incremento que debió ser aprobado para 2019 es de 5% para todos los grados como fue solicitado en el recurso de reposición.

Bajo los argumentos antes descritos se decide **MODIFICAR** la Resolución Departamental S2018060370838 del 03 de Diciembre del 2018.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos primero y segundo de la Resolución Departamental N° S2018060370838 del 03 de Diciembre del 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR**, de propiedad de la **CORPORACIÓN ARQUIDIOCESANA PARA LA EDUCACIÓN CARED**, ubicado en la Calle 9 A N° 8 – 09 del Municipio de Santa Fe de Antioquia, teléfono: 8532892, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305042000707, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Vigilado por percentil 35**, para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
5%	Todos los grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín:

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.338.267	\$ 233.827	\$ 2.104.440	\$ 210.444
Jardín	\$ 2.338.267	\$ 233.827	\$ 2.104.440	\$ 210.444



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.338.267	\$ 233.827	\$ 2.104.440	\$ 210.444
Transición	\$ 2.338.267	\$ 233.827	\$ 2.104.440	\$ 210.444
Primero	\$ 2.338.267	\$ 233.827	\$ 2.104.440	\$ 210.444
Segundo	\$ 2.227.121	\$ 222.712	\$ 2.004.409	\$ 200.441
Tercero	\$ 2.186.021	\$ 218.602	\$ 1.967.419	\$ 196.742
Cuarto	\$ 2.186.021	\$ 218.602	\$ 1.967.419	\$ 196.742
Quinto	\$ 2.171.250	\$ 217.125	\$ 1.954.125	\$ 195.412
Sexto	\$ 2.171.250	\$ 217.125	\$ 1.954.125	\$ 195.412
Séptimo	\$ 2.171.250	\$ 217.125	\$ 1.954.125	\$ 195.412
Octavo	\$ 2.171.250	\$ 217.125	\$ 1.954.125	\$ 195.412
Noveno	\$ 2.171.250	\$ 217.125	\$ 1.954.125	\$ 195.412
Décimo	\$ 2.171.250	\$ 217.125	\$ 1.954.125	\$ 195.412
Undécimo	\$ 2.171.250	\$ 217.125	\$ 1.954.125	\$ 195.412

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Lo resuelto en los demás artículos de la Resolución S2018060370838 del 03 de Diciembre del 2018 conservan plena validez en lo que no contraríen la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de los estipulado en el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo advirtiéndole que contra el presente acto no procede recurso alguno. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección



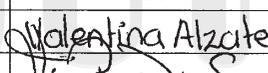
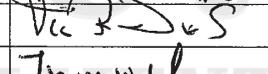
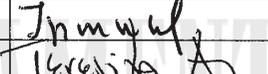
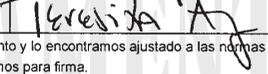
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular K 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Alzate Vasquez Practicante de excelencia		09/05/19
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		9/05/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		09-05-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		09-05-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2019060046945

Fecha: 14/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR,

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012, Ordenanza 20 de 1998 y Decreto 2016070006099 del 24 de nov de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 22.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia designa los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DE ABEJORRAL, AMALFI, ANZA Y FREDONIA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP-PDA".	ADRIAN ALEXIS CORREA OCHOA Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	ALETHIA CAROLINA ARANGO GIL Profesional Universitaria.

2. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.
3. Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DE ABEJORRAL, AMALFI, ANZA Y FREDONIA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP-PDA".	ADRIAN ALEXIS CORREA OCHOA Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	ALETHIA CAROLINA ARANGO GIL Profesional Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alethia Arango – Profesional Universitaria		14.05.2019
Revisó:	Luis Ovidio Rivera Guerra – Director de APSB		14.05.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060046949

Fecha: 14/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° 9744

EL SECRETARIO DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1.993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

- Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, delegó en el Secretario de Productividad y Competitividad, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
- Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...".
- Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección abreviada de menor cuantía, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
- Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el SECOP II - PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.contratos.gov.co o específicamente en el siguiente LINK:
<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.3521170&isFromPublicArea=True&isModal=False>
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se estableció en el numeral 1.8 de los Pre Pliegos de Condiciones, con la finalidad de garantizar la promoción al desarrollo y protección a la industria nacional, que en el evento de presentarse mínimo tres (3) Mipymes, que cumplieran con los requisitos establecidos en la ley, la Convocatoria se limitaría exclusivamente a Mipymes.

RESOLUCIÓN

- Que dentro del plazo previsto para manifestar interés en participar en el proceso de selección con convocatoria limitada a Mipymes, esto es, hasta la fecha prevista en el cronograma, se recibió en la Entidad UNA (1) manifestación

NUMERO	PROPONENTE	NIT	FECHA DE MANIFESTACIÓN	CUMPLE MIPYME
1	INCUBADORA DE EMPRESAS –CREAME	811007547-0	07-05-2019	SI

- Que con base en lo anterior y según lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el proceso de selección será **sin limitación a Mipymes**.
- Que para adelantar el proceso de Selección abreviada de menor cuantía a la cual se hace referencia, se estimó un presupuesto oficial por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$228.000.000 IVA Incluido.). IVA Incluido según certificado de disponibilidad presupuestal número 3500042346 del 19 de marzo de 2019. Expedido por la Secretaría de Hacienda departamental.
- Que se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1 2, y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007.
- Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD-, considera procedente ordenar la apertura de la Selección abreviada de menor cuantía N° 9744, que tiene por objeto: **“PROMOVER EL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL, EL ACCESO A MERCADOS Y LA FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL, MEDIANTE EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO Y LA ENTREGA DE FIGURAS NORMATIVAS INVIMA (NOTIFICACIÓN, PERMISO Y/O REGISTRO SANITARIO) A EMPRESARIOS DEL SECTOR ALIMENTOS EN ANTIOQUIA”**.
- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
- Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten en la selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la resolución No. 2019060042315 del 28 de marzo de 2019.
- Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Productividad y competitividad del Departamento de Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección abreviada de menor cuantía N°9744 que tiene por objeto **“PROMOVER EL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL, EL ACCESO A MERCADOS Y LA FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL, MEDIANTE EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO Y LA ENTREGA DE FIGURAS NORMATIVAS INVIMA (NOTIFICACIÓN, PERMISO Y/O REGISTRO SANITARIO) A EMPRESARIOS DEL SECTOR ALIMENTOS EN ANTIOQUIA”**

RESOLUCIÓN

SEGUNDO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de la selección abreviada No. 9744, que para todos los efectos la dirección electrónica SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.contratos.gov.co

CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Acto de Apertura de la contratación	14-05-2019.	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.contratos.gov.co
Pliego de Condiciones definitivo	14-05-2019.	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.contratos.gov.co
Manifestación de interés por parte de los interesados	14-05-2019.al 17-05-2019	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.contratos.gov.co Hasta las 05: pm
Audiencia de riesgos y aclaraciones	16-05-2019	Secretaria de Productividad y Competitividad Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 602 Medellín. A las 10:00 a.m.
Sorteo de consolidación de oferentes en caso de ser necesario.	20-05-2019	Secretaria de Productividad y Competitividad Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 602 Medellín. A las 11:00 a.m.
Observaciones al pliego de condiciones	14-05-2019 al 21-05-2019	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.contratos.gov.co Hasta las 05: pm
Respuesta a las observaciones del pliego de condiciones	27-05-2019	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.contratos.gov.co
Límite para expedir adendas	27-05-2019	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.contratos.gov.co
Cierre del proceso	28-05-2019	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.contratos.gov.co Hasta las 10: am
Proceso de verificación y evaluación	Del 28-05-2019 al 30-05-2019	Secretaria de Productividad y Competitividad Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 602
Traslado del Informe de Evaluación – Presentación de observaciones por interesados y subsanación de requisitos de proponentes	Del 31-05-2019 al 06-06-2019	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.contratos.gov.co Hasta las 05: pm
Respuesta de la entidad a las observaciones al informe de los proponentes	13-06--2019	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.contratos.gov.co
Comité interno de contratación	14-06--2019	Secretaria de Productividad y Competitividad Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 602
Acto de adjudicación	14-06--2019	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.contratos.gov.co
Trámite de registro presupuestal	Del 14 al 17- 06--2019	Secretaria de Productividad y Competitividad Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 602
Firma del contrato	Del 17 al 18- 06--2019	Secretaria de Productividad y Competitividad Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 602 Medellín

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación–SECOP www.contratos.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

RESOLUCIÓN

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

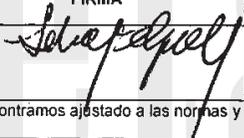
QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del decreto 1082 de 2015.

SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web www.contratos.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN MANUEL VALDÉS BARCHA
SECRETARIO DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana María Ospina Monsalve Profesional Universitaria Andrés Acevedo Zabala Profesional Especializado		14/05/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos a la firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060047034

Fecha: 14/05/2019

Tipo:
RESOLUCION
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. S 2018060226926 DEL 01/06/2018 QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CATASTRALES REALIZADAS ANTE LA GERENCIA DE CATASTRO”

El GERENTE DE CATASTRO DEPARTAMENTAL, gerencia creada mediante Decreto No. D2018070000479 de 16/02/2018, en ejercicio de sus facultades legales, conferidas por la ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983, Resolución 70 de 2011, Resolución 1055 de 2012, expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Estatuto catastral expedido a través de la ordenanza 016 de 2011 y demás normas complementarias vigentes

CONSIDERANDO

Que en el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro Departamental tiene como labor, la formación, actualización de la formación y conservación del catastro, de conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

Que la Gerencia de Catastro Departamental, en consideración a la naturaleza de las funciones que legalmente le han sido asignadas y al desarrollo de la actividad catastral, efectúa varios procedimientos en los que requiere información de los propietarios, poseedores e interesados.

Que el Decreto 0019 de 2012 tiene como propósito, facilitar los trámites que las personas naturales y jurídicas llegasen a efectuar ante las autoridades que cumplen funciones administrativas, y que las actividades administrativas desempeñadas se ejecuten en cumplimiento de los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia y moralidad.

La Superintendencia de Notariado y Registro -SNR- y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, el 21 de febrero de 2018 expedieron la Resolución Conjunta 1732 de la SNR y 221 del IGAC, modificada parcialmente por la Resolución Conjunta No 5204 SNR - 479 IGAC del 23 de abril de 2019 *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la corrección o aclaración, actualización, rectificación de linderos y área, modificación física e inclusión de área de bienes inmuebles”*; que dicha resolución, en su artículo 16, deroga de manera expresa la Instrucción Administrativa Conjunta 01/11 IGAC - SNR de 2010 y la Instrucción Administrativa 01 del 24 de enero de 2018.

Que el artículo 14 de la Resolución Conjunta 1732 de la SNR y 221 del IGAC, modificada parcialmente por la Resolución Conjunta No 5204 SNR -479 IGAC del 23 de abril de 2019 dispuso que las "[...]" autoridades catastrales ajustarán sus procedimientos internos y trámites, garantizando la correcta interpretación e implementación de lo dispuesto en esta resolución. "[...]"

Que las especificaciones técnicas generales para el levantamiento topográfico o planimétrico predial, se establecieron de manera oficial en el marco de la Resolución Conjunta 1732 de la SNR y 221 del IGAC del 2018; éstas fueron determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante la Resolución 643 de fecha del 30 de mayo de 2018.

Que de acuerdo a los artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 9º de la Resolución Conjunta SNR 1732 y 221 IGAC de febrero 21 de 2018, modificada parcialmente por la Resolución Conjunta No 5204 SNR -479 IGAC del 23 de abril de 2019, se hace necesario ajustar la Resolución S2018060226926 del 01/06/2018 expedida por la entonces Dirección de Sistemas de Información y Catastro hoy "Gerencia de Catastro Departamental" en sus ordinales: VI RECTIFICACIÓN DE ÁREA Y LINDEROS nominándolo conforme a la resolución conjunta en cita y complementándose la debida presentación de plano topográfico o planimétrico.

Que la presente regulación tiene como intención, que los usuarios interesados legales cuenten con una herramienta jurídica clara, que dé certeza respecto de los requisitos que deben ser aportados para cada uno de los trámites establecidos por la autoridad catastral, en cumplimiento de su función y por parte de la entidad dar cumplimiento a la normativa citada en los presentes considerandos.

Que se hace imperioso establecer los requisitos propios de cada uno de los trámites y actividades adelantados en esta Gerencia, con el propósito de optimizar la prestación de sus servicios bajo los parámetros de eficiencia, equidad, eficacia y economía, conforme a lo ordenado por las normas catastrales y resoluciones conjuntas IGAC y SNR vigentes.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Establecer como documentos necesarios para cada trámite y/o actividad catastral que adelanta la Gerencia de Catastro Departamental, con base en lo estipulado en la normativa catastral, los que a continuación se relacionan.

TRÁMITES CATASTRALES

I. CERTIFICADO CATRASTRAL (POSEER O NO PROPIEDAD INMUEBLE)

1. Solicitud formal verbal o escrita directamente del interesado legal o por interpuesta persona quien deberá presentar la autorización o poder por escrito del propietario o poseedor; lo mismo aplica para el caso del representante legal de persona jurídica.
2. Original o copia de la cédula del propietario o poseedor si se trata de una persona natural; si es persona jurídica certificado de la cámara de comercio.
3. Consignar el pago del valor correspondiente al certificado, acorde con lo establecido en la resolución de tarifas vigente.



II. CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL

1. Solicitud formal verbal o escrita directamente del interesado legal o por interpuesta persona quien deberá presentar la autorización o poder por escrito del propietario o poseedor; lo mismo aplica para el caso del representante legal de persona jurídica.
2. Original o copia de la cédula del propietario o poseedor si se trata de una persona natural; si es persona jurídica certificado de representación legal.
3. Consignar el pago del valor correspondiente al certificado, acorde con lo establecido en la resolución de tarifas vigente.

Parágrafo: El documento catastral mencionado en el presente numeral, hace referencia al certificado plano predial catastral, el cual se expide para conocer el estado actual, de manera gráfica, de la inscripción del predio; éste no será apto para fines notariales, toda vez que la certificación que se expide para el trámite notarial requiere de la realización de un procedimiento catastral específico. No obstante, está sea expedida en las oficinas de catastro municipal, siempre tendrá que entenderse que dicha información proviene del sistema de información –Base de datos- de la Gerencia de Catastro Departamental.

III. FICHA PREDIAL

1. Solicitud formal verbal o escrita directamente del interesado legal o por interpuesta persona quien deberá presentar la autorización o poder por escrito del propietario o poseedor; lo mismo aplica para el caso del representante legal de persona jurídica.
2. Original o copia de documento de identidad del propietario, poseedor o representante de persona jurídica; adicionando para éste, el respectivo certificado de representación legal.
3. Consignar el pago del valor correspondiente a la ficha, acorde con lo establecido en la resolución de tarifas vigente.
4. Cuando se requiera ficha predial de un inmueble para un proceso judicial, se deberá aportar el poder del interesado legítimo en el predio.

Parágrafo: Entiéndase que la Gerencia de Catastro Departamental, dadas sus calidades de autoridad catastral, es la única entidad competente en los municipios de Antioquia, excepto en municipio de Medellín, para expedir los documentos catastrales entregables, señalados en la presente norma. No obstante, está sea expedida en las oficinas de catastro municipal, siempre tendrá que entenderse que dicha información proviene del sistema de información OVC -base de datos- de dicha gerencia y debe pagarse a cargo de la Gobernación de Antioquia.

IV. EXPEDICIÓN DE PLANOS

1. Solicitud formal verbal o escrita directamente del interesado legal o por interpuesta persona quien deberá presentar la autorización o poder por escrito del propietario o poseedor; lo mismo aplica para el caso del representante legal de persona jurídica. en la Planoteca de la Gerencia de Catastro Departamental, que será entregado únicamente en formato digital. Para tales efectos se deberá traer el CD o memoria en el que desea sea consignada la información, una vez se haya efectuado el pago, toda vez que lo que se cobra es el uso de la información geográfica.
2. Consignar el pago del valor correspondiente al material solicitado, acorde con lo establecido en la resolución de tarifas vigente.



V. AUTOESTIMACIÓN DEL AVALÚO CATASTRAL

1. Los propietarios o poseedores podrán realizar la solicitud de forma escrita presentando su autoestimación, bien directamente o por conducto de apoderado (abogado titulado) o representante legal en el caso de las personas jurídicas, al Gerente de Catastro Departamental.
2. Debe radicarse en el sótano interno de la Gobernación de Antioquia o en los archivos de las alcaldías municipales u oficinas de tesorería, entre el 1 de enero y antes del 30 de junio del año en curso. Al presentar la autoestimación debe suministrarse la siguiente información: nombre e identificación del solicitante, ubicación y dirección del predio o nombre si es rural, número predial, área del terreno, área de construcción y/o edificación y autoestimación del avalúo del terreno y de las edificaciones de manera independiente para cada una de éstas.
3. El interesado presentará las pruebas que fundamenten su solicitud y la estimación por cambios físicos, valorización o cambios de uso.
4. Debe aportar el avalúo comercial junto a la estimación del avalúo sugerido.
5. Fotocopia del documento de identidad del propietario y de quien presente la solicitud.
6. Certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a treinta días respecto a la solicitud.
7. Copia de escritura pública.
8. Las personas jurídicas deben anexar el certificado de existencia y representación legal.

VI. ACTUALIZACIÓN DE LINDEROS Y RECTIFICACIÓN DE ÁREA DE TERRENO

Este trámite se refiere al procedimiento establecido en la Resolución Conjunta SNR 1732 y 221 IGAC de febrero 21 de 2018, modificada parcialmente por la Resolución Conjunta No. 5204 SNR -479 IGAC del 23 de abril de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro y por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

1. Solicitud escrita dirigida al sr. Gerente de Catastro Departamental por el titular de derecho de dominio o por conducto de persona autorizada, expresando de manera clara y concisa las razones de la solicitud de "**La Actualización de Linderos y Rectificación de Área o la Rectificación de Linderos por acuerdo entre las partes con o sin precisión de área**". Dicha petición deberá contener como mínimo: dirección del predio, nombres completos del propietario, tipo y número del documento de identidad, número de folio de matrícula inmobiliaria, datos para su debida notificación (teléfono, dirección, correo electrónico). Cuando se trate de predios en común y proindiviso deben firmar todos los copropietarios.
2. Copia del documento de identidad de persona natural y/o jurídica y el certificado de representación legal para personas jurídicas.
3. Copias de escrituras públicas: La de inicio de la tradición, las de ventas parciales registradas en el certificado de libertad y tradición y el último título traslativo de dominio.
4. Certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a treinta (30) días respecto de la solicitud.



5. Levantamiento planimétrico o topográfico del bien inmueble cuando se trate de solicitudes directas del propietario del predio para una **“Rectificación de linderos por acuerdo entre las partes”**, que debe incluir la descripción técnica de los linderos del bien inmueble y la precisión del área de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi mediante Resolución 643 del 30 de mayo de 2018 o la que la modifique. Para predios con áreas inferiores o iguales a 1000 m² bastará con la representación cartográfica catastral.
6. Para **“La Actualización de Linderos y Rectificación de Área”** si se diere la existencia de plano protocolizado, levantamientos topográfico y/o planimétrico, en el primero de los casos el interesado debe presentarlo y, para los otros, si es de su interés, lo podrá allegar; a fin de complementar el análisis del aspecto físico del inmueble a partir de lo consignado en los títulos debidamente registrados.
7. Consignar el pago del valor correspondiente, acorde con lo establecido en la resolución de tarifas vigente.

Parágrafo 1: Para inmuebles con régimen de propiedad horizontal –Ley 675 de 2001- se deben cumplir con los requisitos anteriores y copia del acta del órgano de administración o quien haga sus veces, donde se aprueba el proyecto de reforma del reglamento. Acto administrativo valido **sólo para fines de reforma al reglamento de propiedad horizontal.**

Parágrafo 2: En aquellos casos que se necesite determinar la cabida y linderos de un predio, para adelantar una sucesión, cualquier heredero determinado o cónyuge supérstite podrá solicitarlos con el cumplimiento de los requisitos anteriores y adicionalmente, deberá acreditar su calidad de heredero o cónyuge supérstite o compañero (a) permanente del causante, adicionando documento de identidad del causante, certificado de defunción, registro civil de nacimiento del heredero, registro civil de matrimonio o declaración de unión marital de hecho. Acto administrativo valido **sólo para fines de adelantar procesos de sucesión.**

8. **Certificado Plano Predial Catastral Especial Resolución 1732 de la SNR y 221 del IGAC del 2018.** El titular del derecho real de dominio podrá solicitar el certificado plano predial catastral especial establecido en la Resolución 1732 de la SNR y 221 del IGAC del 2018, cuando el folio de matrícula inmobiliaria no cuente con información de área de terreno desde el inicio del ciclo tradición del bien inmueble que identifican; éste servirá para la inclusión del dato de área en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, conforme al artículo 11 y 12 de la Resolución Conjunta 1732 SNR -221 IGAC del 21 de febrero de 2018; sólo aplica para predios que hayan sido certificados en la vigencia de la Instrucción Conjunta 01 y 11 de 2010 de la SNR y del IGAC.

VII. RECTIFICACIÓN DE ÁREA Y LINDEROS EN PREDIOS EN POSESIÓN

Es posible que los predios inscritos en posesión requieran rectificación de área y/o linderos, para el caso de las posesiones que cuenten con antecedente registral, es decir, folio de matrícula inmobiliaria, deberán aportar el certificado de libertad y tradición.

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
2. Copia del documento privado de venta mediante el cual adquirió y/o todos aquellos documentos que demuestren la posesión.



3. Plano en caso de predios con un área superior a 500 metros.

VIII. REVISIÓN DE AVALÚO

1. Los propietarios o poseedores podrán realizar solicitud de forma escrita al Gerente de Catastro Departamental, bien directamente o por conducto de apoderado, - abogado titulado- o representante legal en el caso de personas jurídicas, requiriendo la revisión de su avalúo, manifestando los motivos de su inconformidad. Deberá suministrar dirección del predio, nombres completos del propietario o poseedor, número de cédula de ciudadanía, matrícula inmobiliaria, teléfono y dirección para su notificación y contacto. Cuando se trate de predios en común y proindiviso deben firmar todos los copropietarios.
2. Fotocopia del documento de identidad del propietario.
3. Copia de escritura pública
4. El representante legal de persona jurídica debe exhibir el certificado de existencia y representación que lo acredita como tal.
5. Deberá el solicitante adjuntar las pruebas que justifiquen la revisión del avalúo, demostrando que no se ajusta a las características y condiciones del predio y/o de a mejora. El propietario o poseedor podrá presentar documentos tales como: planos, avalúos comerciales, certificaciones de autoridades administrativas, aerofotografías, escrituras públicas, límites, tamaño, uso, clase y número de construcciones, ubicación, vías de acceso, clases de terreno y naturaleza de la construcción, condiciones locales del mercado inmobiliario y/o otros documentos que demuestren los cambios en los predios y la existencia de mejoras o desmejoras de la construcción.
6. Consignar el pago del valor correspondiente, acorde con lo establecido en la resolución de tarifas vigente.

ACTIVIDADES CATASTRALES

IX. MUTACIONES

Comprende todos los cambios que se generan en los predios sobre aspectos físicos, jurídicos o económicos y están reglamentadas en el artículo 115 de la Resolución 070 de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, modificada mediante la Resolución 1055 de 2012.

MUTACIONES DE PRIMERA CLASE: Son las que ocurren respecto del cambio de propietario o poseedor.

1. El interesado podrá realizar solicitud verbal o escrita ante el Gerente de Catastro Departamental bien directamente o por conducto de autorizado, indicando claramente el cambio a efectuar.
2. Copia de la escritura pública registrada o documento de compraventa mediante el cual se transfiere la posesión del inmueble y/o formulario de calificación o certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a treinta días respecto a la solicitud.



3. Fotocopia de documento de Identificación
4. El interesado podrá adjuntar las pruebas que pretende hacer valer para que sea atendida su petición.

Parágrafo: No son objeto de inscripción catastral los derechos hereditarios ni los derechos accionarios o cuotas sociales.

MUTACIONES DE SEGUNDA CLASE: Las que ocurran en los linderos de los predios, por agregación o segregación con o sin cambio de propietario o poseedor. Igualmente, cuando por cualquier causa se modifiquen los coeficientes de copropiedad, en predios bajo el régimen de propiedad horizontal.

1. También, cuando se trate de englobe de una mejora por construcción o edificación en terreno ajeno o en edificación ajena, en razón a que el propietario o poseedor de la mejora pasa a convertirse en propietario o poseedor del terreno o de la edificación sobre la que hizo la construcción o, viceversa.
2. El interesado podrá realizar la solicitud de forma verbal o escrita al Gerente de Catastro Departamental, bien directamente o por conducto de autorizado, indicando de manera clara la petición de agregación o segregación -englobe o Desenglobe-, la dirección del predio, nombres completos del propietario, cédula de ciudadanía/NIT, matrícula inmobiliaria, teléfono y dirección para su notificación.
3. Copia de la escritura pública registrada en la que conste la agregación y/o segregación y/o venta parcial o documento de venta privada mediante el cual ejerce la posesión del inmueble.
4. Certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a treinta días respecto a la solicitud.
5. Fotocopia del documento de identificación
6. Presentar plano en caso de existir
7. Copia de planos protocolizados en escrituras, en caso de existir

Incorporación de Reglamento de Propiedad Horizontal

1. El interesado podrá realizar la solicitud de forma verbal o escrita al Gerente de Catastro Departamental bien directamente o por conducto de autorizado, indicando de forma clara la petición de cumplimiento o incorporación de Reglamento de Propiedad horizontal, dirección del predio, nombres completos del propietario, cédula de ciudadanía/NIT, matrícula inmobiliaria, teléfono y dirección para notificaciones.
2. Copia de la escritura pública registrada que contenga el reglamento de propiedad horizontal.
3. Certificado de Libertad y Tradición o formulario de calificación emitido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos
4. Fotocopia del documento de identificación
5. Presentar plano en caso de existir

MUTACIONES DE TERCERA CLASE: Las que ocurran en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas. También, los cambios que se presenten respecto del destino económico de los predios.



1. El interesado podrá realizar la solicitud de forma verbal o escrita al Gerente de Catastro Departamental, bien directamente o por conducto de autorizado, indicando de forma clara la petición de incorporación de la nueva edificación, construcción o demolición, ubicando claramente el predio sobre el cual se realizará la mutación, informando matrícula inmobiliaria, teléfono y dirección para notificaciones.
2. Certificado de la Secretaría de Planeación municipal del respectivo municipio, en la que conste la desaparición de la construcción, en donde se indique a partir de qué fecha esta no existe y aportar las pruebas que desea hacer valer.
3. Fotocopia del documento de identidad.
4. Cuando se pretende modificar el destino económico del predio, deberá aportarse el certificado de Planeación donde conste el cambio de destino y la fecha a partir de la cual debe operar.

MUTACIONES DE QUINTA CLASE: Las que ocurran como consecuencia de la inscripción de predios o mejoras por edificaciones no declarados u omitidos durante la formación catastral o la actualización de la formación catastral.

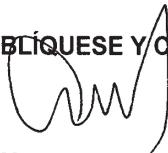
1. El interesado podrá realizar la solicitud de forma verbal o escrita al Gerente de Catastro Departamental, bien directamente o por conducto de autorizado, indicando de forma clara la petición de inscribir en la información catastral su predio que no fue declarado o que fue omitido durante la actualización o formación catastral; se debe informar teléfono y dirección para notificaciones.
2. Copia de escritura pública registrada o documento de compraventa que lo acredite como poseedor y/o todas las pruebas que demuestren su calidad.
3. Certificado de Libertad y Tradición con fecha de expedición no superior a treinta días respecto de la solicitud.
4. Cuando se trate de la inscripción de un predio nuevo, es decir, que nunca ha estado inscrito en Catastro, se debe aportar plano que cumpla con las siguientes características: En caso de predios urbanos o rurales, cuando se trate de inmuebles con una extensión superior a 500 m² deberá aportarse plano digital, en formato CAD, SHAPE o GDB, con las siguientes características técnicas: georreferenciado en Datum Magna Sirgas origen Bogotá, presentado en medio magnético, cumpliendo los lineamientos técnicos definidos por el IGAC, firmado por un técnico o profesional idóneo acreditando su tarjeta profesional o el documento que haga sus veces.

Inscripción de mejora

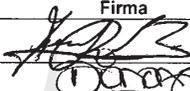
1. Solicitud de inscripción de mejora por parte del mejoratario.
2. Fotocopia del documento de identidad.
3. Contrato de compraventa de derechos posesorios con autenticación de reconocimiento de firmas y del contenido de documento privado y/o contrato de compraventa de derechos posesorios elevado a escritura pública y o declaración bajo la gravedad de juramento de que la posesión o propiedad que se ejerce respecto de la mejora, se hace de manera pacífica y de buena fe, sin violentar derechos de terceros, esta última para quienes solicitan por primera vez la inscripción del inmueble.
4. Todas las pruebas que pretenda hacer valer, tales como: copias de servicios públicos, hipotecas, actos administrativos o policivos, ente otros.
5. Indicación exacta de la ubicación donde existe la mejora, esto es, dirección, teléfono, descripción de colindantes

ARTÍCULO 2. La presente Resolución modifica la resolución S2018060226926 del 01/06/2018 y rige a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GONZALO MARTINEZ VANEGAS
Gerente de Catastro Departamental

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Albeiro Rojas Buriticá – Profesional Universitario		14/05/2019
Revisó:	Diana María Monsalve - Profesional Universitario		14/05/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Gaceta
DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
